



Tunja, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICADO No.: 1500131530022018 – 0009200
DEMANDANTE: JAIME ANDRES AMESQUITA SUAREZ Y OTRO
DEMANDADO: JAIRO SUÁREZ HERNANDEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a contestar al secretario del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja, quien solicita le sea concedida la facultad de subcomisionar por las razones expuestas en su petición.

Considera este despacho que las razones del comitente son de recibo en ese sentido decide: **Autorícese** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tunja a subcomisionar dentro del Despacho Comisionario N° 39, de acuerdo con lo estipulado en Comunicado el 19 de diciembre de 2017, de la Corte Suprema de Justicia. A saber:

“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

/SC/JZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado N°. 26 hoy treinta (30) de octubre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)